

## **METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO PERMITIDO (VMP)**

### **ROTACIÓN DE ENVASES – EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GLP**

#### **ARTÍCULO 1°.- Rotación de envases**

Las empresas fraccionadoras deberán garantizar una adecuada rotación de sus envases, a fin de asegurar condiciones apropiadas de seguridad y abastecimiento del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Las citadas empresas deberán cumplir con la normativa técnica y las condiciones de seguridad de acuerdo a la normativa vigente en la materia y/o la que la Autoridad de Aplicación establezca.

#### **ARTÍCULO 2°.- Volumen Máximo Permitido (VMP)**

Créase un esquema que permitirá a las empresas fraccionadoras adquirir los volúmenes de GLP necesarios para el desarrollo de sus operaciones, sujeto a un límite denominado Volumen Máximo Permitido (VMP).

Dicho límite se determinará en función de:

- el parque de envases aptos registrado por cada operador, y
- el Índice de Rotación Máximo (IRM) aplicable, conforme lo establecido en el presente Anexo.

#### **ARTÍCULO 3°.- A los efectos del presente Anexo, se entenderá por:**

a) Parque de Envases Aptos: Se considera como Parque de Envases Aptos la sumatoria de los envases registrados de DIEZ (10) y de QUINCE (15) kilos por una empresa fraccionadora que cumplen con los requisitos de aptitud técnica y de seguridad establecidos en la normativa vigente.

Quedan expresamente excluidos del Parque de Envases Aptos los envases lisos, los envases de origen extranjero, y los envases vencidos o no habilitados.

Para la determinación del parque de envases aptos correspondiente a un año de referencia t, se considerarán únicamente los envases fabricados o reacondicionados en el período comprendido entre el 1° de enero del año t-10 y el 31 de diciembre del año t-1.

b) Índice de Rotación Máximo (IRM): Factor que refleja la capacidad máxima de rotación del parque de envases de una empresa fraccionadora.

El Índice de Rotación Máximo (IRM) se define en función de la capacidad de rotación del parque de envases y se establece para todos los fraccionadores en:

$IRM = 4,16.$

El IRM así determinado podrá ser revisado con periodicidad cuatrimestral, semestral o anual, conforme la evolución de los índices de rotación efectivamente registrados en el sector.

c) Volumen Máximo Permitido (VMP): El volumen máximo de GLP que cada empresa fraccionadora podrá adquirir en un período determinado, calculado en función de su capacidad operativa, el parque de envases aptos y el Índice de Rotación Máximo (IRM) aplicable.

El Volumen Máximo Permitido (VMP) se calculará conforme la siguiente fórmula:

$VMP = (\text{Parque de Envases Aptos} \times IRM) / 100$

d) Actualización del VMP: Cada cuatrimestre se podrá adicionar al parque de envases correspondiente a cada fraccionador, los envases dados de alta o reacondicionados en dicho período del año en curso.

#### ARTÍCULO 4°.-

En caso de que una empresa fraccionadora, durante un determinado año calendario, supere el Volumen Máximo Permitido (VMP) correspondiente a dicho período, el volumen excedente deberá ser compensado mediante su deducción del VMP asignado para el año calendario inmediato siguiente.

A tales efectos, el volumen que exceda el VMP vigente será automáticamente considerado como saldo negativo a deducir del volumen correspondiente al período anual posterior.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de que una empresa fraccionadora exceda en DOS (2) períodos consecutivos el VMP asignado a la misma, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, podrá aplicar las sanciones contempladas en la Ley N° 26.020 y sus normas modificatorias y complementarias.

## ARTÍCULO 5°.-

El Volumen Máximo Permitido (VMP) correspondiente a cada empresa fraccionadora, será publicado en el sitio *web* oficial de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, junto con la siguiente información asociada:

- Parque de envases aptos registrado.
- Índice de rotación máximo aplicable vigente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-04026478- -APN-DGDA#MEC - Anexo II - Adecuación y unificación del régimen de información de la industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Derogación de la Resolución N° 375/2003 de la SE

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.